

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 11001-41-890-010-2018-00360-00 Ejecutivo a continuación de proceso verbal de WILSON MIGUEL MARTINEZ CAMELO y ELSI NOEMI CANTOR GÓMEZ en contra de CONSTRUCTORA D Y H S.A.S.

Comoquiera que el documento base de la acción ejecutiva, sentencia del 31 de agosto de 2022, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **WILSON MIGUEL MARTÍNEZ CAMELO** y **ELSI NOEMI CANTOR GÓMEZ** y en contra de **CONSTRUCTORA D Y H S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero ordenadas en la sentencia del 31 de agosto de 2022, proferida dentro del proceso verbal:

- 1.1. Por la suma de \$32.848.175 M/cte., con corrección monetaria calculada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC, desde el 11 de marzo de 2016 sobre la suma de \$3.000.000.00 y desde el 6 de abril de 2016 sobre la suma de \$29.848.175 hasta la fecha en que se efectúe el pago, por concepto de parte del precio recibida por la demandada.
- 1.2. Por los intereses del 6% anual, liquidados sobre la suma de \$3.000.000, desde el 11 de marzo de 2016 y hasta que la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por los intereses del 6% anual, liquidados sobre la suma de \$29.848.175 desde el 6 de abril de 2016 y hasta que la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de \$3.284.818 M/cte., por concepto de cláusula penal por el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa.
- 1.5. Por la suma de \$ 3.203.422 M/cte., por concepto de costas procesales

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada por estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.388.327 y TPA No. 196.222 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los ejecutantes de conformidad con el poder que obra al folio 1 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
Juez

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 017 Hoy 14 de febrero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5468a375209959398602fcab75da99c75cf16b365afdcf8091af949d129deb68
Documento generado en 13/02/2024 09:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>